

## **REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL.**

**ARTICULO 1: Fundamento y Naturaleza:** En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Prestación del Servicio de Báscula Municipal, que regirán en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**ARTICULO 2: Hecho Imponible:** El hecho imponible de esta Tasa está determinado por la prestación del servicio y la obligación de contribuir nace desde el momento en que tengan lugar las pesadas.

**ARTICULO 3: Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen la Báscula Municipal.

**ARTICULO 4: Exenciones, Reducciones y Bonificaciones:** No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**ARTICULO 5: Base Liquidable:** La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados Internacionales. En el caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

**ARTICULO 6: Tipo de gravamen y cuota tributaria:** Se tomará como tipo de gravamen de la presente exacción los kilogramos de mercancías u objetos de cualquier naturaleza que se pesen en la báscula Municipal. Las tarifas que se aplicarán son las siguientes: Pesadas de 0 a 12.000 Kg.: 100 pesetas. Pesadas de 10.000 Kg. a 24.000 Kg.: 175 pesetas. Pesadas desde 24.000 Kg.: 250 pesetas.

**ARTICULO 7: Periodo Impositivo y devengo.** El periodo impositivo coincide con el año natural. 2.- La tasa se devengará en el momento en que se efectúe la pesada.

**ARTICULO 8: Gestión:** La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

### **ARTICULO 9: Normas de Aplicación:**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 38/88, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**ARTICULO 10: Infracciones y sanciones tributarias.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

**DISPOSICION FINAL.** La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación